



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE COLOSÓ, SUCRE.

Código: 70204-40-89-001

**SECRETARIA:** Al despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el ejecutante no ha realizado notificación al demandado. Sírvese proveer.

Coloso Sucre, 24 de marzo de 2021.

  
**FRANCISCO JAVIER PACHECO PASCUALES**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLOSO SUCRE;** veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Ejecutivo Singular

Rad.: 2020-00019

El numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el caso sub examen, mediante auto de fecha 21 de enero de 2021, notificado en estado número 02 del 22 de enero de 2021, se ordenó al ejecutante que en el término de 30 días, realizare las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito. Sin embrago, transcurrido el termino anteriormente nombrado hasta el 8 de marzo de 2021, se evidencia que el demandante no ha cumplido con la carga ordenada, por lo que se advierte que se cumple con todos los supuestos normativos relativos a la aplicación de la figura del desistimiento táctico, por ende así se declarará en la parte resolutive de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Coloso Sucre

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el Desistimiento Tácito en este asunto de acuerdo a las razones de orden lógico y jurídico puestos de manifiesto en esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, ordénese la terminación del proceso ejecutivo radicado con el No. 2020-00019-00.

**TERCERO:** A costas de la parte interesada desglóse el documento que sirvió como título de recaudo y entréguese al ejecutante con las constancias del caso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE COLOSÓ, SUCRE.

Código: 70204-40-89-001

**CUARTO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución y hágase entrega al ejecutado de los depósitos judiciales existente a órdenes de este proceso, en el caso que los hubiera.

**QUINTO:** Adviértasele a la parte ejecutante que podrá formular nueva demanda una vez hayan transcurrido seis (6) meses contados a partir la ejecutoria de esta providencia.

**SEXTO:** Condenar en costas a la parte demandante las cuales se liquidarán por secretaría. Fíjense las agencias en derecho teniendo como base el 5% del valor descrito en el mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el artículo 5° del ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016.

**SEPTIMO:** En su oportunidad archívese el proceso. Regístrese su egreso en el Sistema de información estadísticas de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE**

**Juez**